WWW.CONCEJODESOPO.GOV.CO | CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ | NIT. 832.003.491-5

Señor
DANIEL ANTONIO HAGGAR ZERRATE
Representante legal apoderado
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
Bogotá

En cumplimiento al artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 procede a manifestar la aceptación expresa e incondicional de la propuesta presentada, el cual debe ejecutar en las condiciones exigidas en los términos Invitación Pública y los Estudios Previos que regularon este proceso de contratación, y de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS CONCEJALES Y LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ DE LOS QUE ESTE LLEGARE A SER LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE CONTRA TODO RIESGO, ASÍ COMO LAS PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, POLIZAS DE CUMPLIMIENTO POR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.** A continuación, se describen las especificaciones para la presente contratación:

RAMO	**VIGENCIA A PARTIR DE**
LOTE No. 1	
Daños Materiales (Incluyendo Incendio y Anexos, Terremoto Temblor y/o Erupción Volcánica, Asonada Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga y AMIT, incluyendo terrorismo, Sustracción con Violencia, Sustracción Todo Riesgo y Equipo Eléctrico y Electrónico).	20/03/2026
Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales	20/03/2026
Seguro de Responsabilidad civil Extracontractual.	20/03/2026
Seguro de Responsabilidad Civil servidores Públicos	20/03/2026

Las especificaciones técnicas se encuentran en el anexo No.3 especificaciones técnicas que hace parte integral del presente contrato. Las condiciones de cada uno de los seguros contratados, serán las contenidas en la invitación pública CMC- 05 de 2026 correspondiente que hace parte integral del presente contrato, las cuales deberá garantizar EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, el cual corresponde a la vigencia técnica de las pólizas que se pretenden contratar. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La atención administrativa y la entrega de las pólizas requeridas se realizarán en las instalaciones del CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO CUNDINAMARCA y/o donde se requiera previa solicitud del jefe inmediato o supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor de la presente contratación corresponde al valor de la oferta del LOTE NO. 1 que es DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS ($10.778.114), incluye todos los impuestos, tasas y

contribuciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600025 11/03/2026 con cargo al siguiente rubro del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, denominado 2.3-1-2.1.2.02.02.007-0000-1:2.1.0.00 servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing- ingresos corrientes de libre destinación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** La Entidad, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro del plazo otorgado por el proponente en su oferta, con un mínimo de Treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección. b) Haberpresentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción; c) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes parafiscales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1) Cumplir con el objeto del contrato, dentro del término y las condiciones acordadas. 2) Garantizar el cumplimiento y la calidad de los bienes objeto de la contratación. 3) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias que durante el desarrollo del contrato le imparta el CONCEJO MUNICIPAL, a través del supervisor del contrato 4) Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 5) Prorrogar la(s) respectiva(s) pólizas en caso que lo requiera la entidad, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada. En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las prórrogas. 6) Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 7) Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del CONCEJO MUNICIPAL; y proponer alternativas de solución a la misma. 8) Presentar los informes que le indique el supervisor. 9) Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales pensiones, cajas de compensación familiar ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse. 11) El contratista se compromete a mantener indemne al CONCEJO MUNICIPAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. 12) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 13) Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, en especial, de la información que se archive o almacene en medios magnéticos y equipos, así como los códigos y procedimientos de acceso y seguridad. 14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente al Concejo Municipal y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 15) Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley colombiana. 16) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con diligencia la ejecución del objeto contractual y expedir las pólizas en un término no mayor a CINCO (05) días calendario de su adjudicación. 2) Colaborar con la Entidad, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezcan las condiciones de asegurabilidad de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada**.**

3) Desarrollar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en los estudios previos. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 6) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, garantías y gastos de legalización. 5) Acreditar que tiene la capacidad para suministrar en la jurisdicción territorial el paquete de seguros requerido. 5) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. 6) Avisar al Concejo Municipal dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad territorial. 7) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el concejo municipal por conducto del Supervisor. 8) Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social, por cuanto es un requisito previo para el pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9) Cumplir con las demás obligaciones contemplados en el artículo 5 de la ley 80 1993. 10) Apoyar todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo**. CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO.** 1) Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. 2) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3) Realizar los pagos correspondientes, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas. 4) Exigir al contratista la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 5) Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del supervisor. 6) Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 7) Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. 8) Colaborar con el contratista en lo que sean necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del presidente del Concejo Municipal de Sopó, o por quién designe la ordenadora del gasto mediante memorando en cualquier momento. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Sopó vigente y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso este contrato genera relación laboral entre EL CONCEJO y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia de EL CONCEJO, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEJO**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** En el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto a la excepción de solicitar garantías en los procesos de mínima cuantía, la entidad considera que por la naturaleza del contrato no es necesario solicitar garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del CONTRATISTA realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONCEJO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. EL CONTRATISTA faculta a EL CONCEJO para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al CONTRATISTA con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en

el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que EL CONTRATISTA reconocerá a EL CONCEJO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a EL CONCEJO por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, EL CONCEJO se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CORREDOR O INTERMEDIARIO DE SEGUROS:** El **CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO CUNDINAMARCA**, informa que los intermediarios de seguros de la Entidad son HUGO HERNANDO ADAMES SARMIENTO, C.C. 3.210.269 y DIRECCION DE SEGUROS ASESORES DE SEGUROS & CIA LTDA. Nit: 900.683.355-4, Quienes asesoraran a la Entidad en el presente proceso de contratación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el Asesor de Seguros tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El Concejo Municipal de Sopó llevará a cabo la Liquidación del contrato, la cual podrá efectuarse de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual, al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato y/o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Elaboró: Yesid Pardo Hernández, Abogado OPS
Revisó: Nancy Torres Pérez, Presidenta Concejo Municipal De Sopó